



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Exp N° S01:0160058/2008 (Conc. N° 702) RAN/MM-LB-EA

BUENOS AIRES, 11.09.2010

VISTO el Expediente N° S01:0160058/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, caratulado "MAHLE S.A. DE ARGENTINA Y DANA ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 702)", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 30 de abril de 2008 por los representantes de las empresas MAHLE S.A. DE ARGENTINA (como compradora) y DANA ARGENTINA S.A. (como vendedora).

Que las firmas mencionadas notificaron ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una operación de concentración económica de acuerdo al artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada consiste en la adquisición, mediante un "Contrato de Compraventa de Activos", por parte de la empresa MAHLE S.A. DE ARGENTINA de todos los activos relacionados con la unidad de negocios "Partes de Motor" de la empresa DANA ARGENTINA S.A.

Que el día 13 de mayo de 2008 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada el día 30 de abril de 2008 por los representantes de las firmas MAHLE S.A. DE ARGENTINA y DANA ARGENTINA S.A. En ese mismo acto, se hizo saber a las notificantes que debían acreditar debidamente la personería. Por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 40/2001, este Organismo no dio trámite a la presentación hasta que las partes cumplieran con lo dispuesto.

Que el día 15 de mayo de 2008 los representantes de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA acompañaron los documentos debidamente certificados que acreditaban la personería invocada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que el 22 de mayo de 2008 los apoderados de la firma DANA ARGENTINA S.A. adjuntaron la copia certificada del poder solicitado teniéndose por acreditada la personería invocada y por constituido el domicilio. De esta forma, las partes cumplieron en la fecha mencionada con lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 40/2001 en cuanto a la acreditación de personería.

Que el día 6 de junio de 2008, tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional requirió a los notificantes diversa información de conformidad con lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 40/2001. Asimismo, este Organismo hizo saber a los presentantes que el comienzo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 debería computarse a partir del día 23 de mayo de 2008 (día hábil inmediato siguiente al 22 de mayo de 2008), y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto se diera cumplimiento al pedido de información realizado, siempre que el mismo fuera suministrando en forma completa.

Que lo ordenado en el párrafo precedente fue notificado a las partes en fecha 9 de junio de 2008, habiendo transcurrido por lo tanto DOCE (12) días hábiles desde que las mismas cumplieran con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 en cuanto a la acreditación de personería.

Que desde el día 9 de junio de 2008 quedó suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 23 de julio de 2008, los apoderados de las empresas DANA ARGENTINA S.A. y MAHLE S.A. DE ARGENTINA efectuaron una presentación brindando parcialmente la información requerida el día 9 de junio de 2008. La misma se la tuvo por recibida. Sin embargo se hizo saber a los presentantes que deberían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, acompañando nuevo soporte magnético que debía resultar legible, dado que el acompañado era de imposible lectura. Dicha medida fue notificada a las partes en fecha 31 de julio de 2008. Cabe mencionar que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuó suspendido.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que con fecha 21 de agosto de 2008, los apoderados de las empresas DANA ARGENTINA S.A. y MAHLE S.A. DE ARGENTINA S.A. efectuaron una presentación complementando la efectuada el día 23 de julio de 2008. La misma se tuvo por recibida. Sin embargo, al encontrarse un problema en el soporte magnético acompañado, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que lo acompañen nuevamente de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 40/01 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR. Dicha medida fue notificada a las partes el día 29 de agosto de 2008. Cabe mencionar que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuó suspendido.

Que en fecha 2 de septiembre de 2008 el apoderado de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA S.A. efectuó una presentación acompañando nuevo soporte magnético de las presentaciones de fechas 23 de julio de 2008 y 21 de agosto de 2008 conforme lo requerido por esta Comisión Nacional.

Que en fecha 8 de octubre de 2008 se dejó constancia que a partir del día 11 de agosto de 2008, el Dr. Ricardo Alberto NAPOLITANI, PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tomó intervención en autos en carácter de Instructor.

Que, tras analizar las presentaciones efectuadas por las firmas notificantes, el día 14 de noviembre de 2008 esta Comisión Nacional consideró que las mismas se hallaban incompletas, por lo que formuló nuevas observaciones al Formulario F1 presentado por las partes. Estas nuevas observaciones fueron notificadas a la firma DANA ARGENTINA S.A. en fecha 24 de noviembre de 2008 y a la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA en fecha 25 de noviembre de 2008. En ambos casos esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas, no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo N° 13 de la Ley N° 25.156, el cual se encontraba suspendido desde el día 9 de Junio de 2008, fecha en que se notificaron las observaciones efectuadas por este Organismo, habiendo transcurrido DOCE (12) días de dicho plazo legal.

Que con fecha 15 de enero de 2009, los apoderados de las empresas DANA ARGENTINA S.A. y MAHLE S.A. DE ARGENTINA, efectuaron una presentación respecto a la información que les fuera requerida según lo ordenado el día 14 de noviembre de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2008.

Que en esa misma presentación, los representantes de las firmas DANA ARGENTINA S.A. y MAHLE S.A. DE ARGENTINA también plantearon que la operación económica bajo análisis se encontraba aprobada tácitamente por aplicación de los artículos números 13 y 14 de la Ley 25.156.

Que el día 29 de enero de 2009 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes notificantes. A su vez, se les hizo saber a las mismas que debían adecuar la presentación efectuada a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR acompañando nuevo soporte magnético que resulte legible. A su vez, en atención a lo manifestado en relación a la aprobación tácita de las actuaciones, esta Comisión manifestó que, conforme lo dispone la legislación vigente, desde el comienzo de las presentes actuaciones habían transcurrido únicamente DOCE (12) días hábiles de los CUARENTA Y CINCO (45) que establece el Artículo N° 13 de la Ley N° 25.156, por lo que resultaba improcedente la referencia al artículo N° 14 de la mencionada norma. Por último se les hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo ordenado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo N° 13 de la Ley N° 25.156.

Que el mencionado proveído fue notificado a la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA en fecha 30 de enero de 2009 y a DANA ARGENTINA S.A. en fecha 2 de febrero de 2009.

Que en fecha 11 de febrero de 2009 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando nuevo soporte magnético de la presentación de fecha 15 de enero de 2009 conforme lo requerido por esta Comisión Nacional. A su vez, las partes reiteraron el planteo de aprobación tácita realizado el día 15 de enero de 2009.

Que en fecha 13 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación realizada por los representantes de las firmas MAHLE S.A. DE ARGENTINA y DANA ARGENTINA S.A. Nuevamente, en relación al planteo de aprobación tácita, este Organismo manifestó que sólo habían transcurrido DOCE (12)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



días del plazo previsto en la Ley N° 25.156 de los CUARENTA Y CINCO (45) que establece el Artículo 13 de la mencionada norma.

Que cabe mencionar que en ningún momento las firmas notificantes apelaron los proveídos emitidos por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA rechazando el planteo de aprobación tácita realizado por ellas.

Que el día 23 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional estimó que la información presentada por las partes resultaba incompleta, por lo que dispuso la emisión de nuevas observaciones al Formulario F1, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR. Finalmente, hizo saber a las notificantes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo N° 13 de la Ley 25.156.

Que el día 13 de mayo de 2009, el representante de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA manifestó lo siguiente: *"Conforme es de conocimiento público, el Gobierno Nacional está patrocinando e interviniendo activamente en las negociaciones para asegurar la transferencia de las operaciones de Mahle a un tercero adquirente que garantice la continuación de las actividades de la empresa."* Además, nuevamente la parte hizo alusión a la aprobación tácita de la operación bajo análisis.

Que con fecha 21 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional proveyó el escrito referido en el párrafo precedente no haciendo lugar a lo manifestado, toda vez que conforme lo dispone la legislación vigente, desde el comienzo de las presentes actuaciones sólo habían transcurrido DOCE (12) días hábiles de los CUARENTA Y CINCO (45) que establece el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, y reiterándose la advertencia al presentante que resultaba improcedente su referencia a la aplicación en autos del Artículo 14 de la mencionada norma.

Que con fecha 23 de marzo de 2010 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA intimó a las partes notificantes que realicen los actos impulsorios pertinentes bajo expreso apercibimiento de decretar la caducidad de las actuaciones. El motivo de esta intimación fue que las partes no habían contestado las notas CNDC N° 312/2009 y N° 313/2009 las que fueran debidamente notificadas. Dicho decisorio fue notificado a MAHLE S.A. DE ARGENTINA en fecha 23 de marzo de 2010 (NOTA CNDC N° 569/2010 obrante a fs. 1504) y a DANA ARGENTINA S.A. en fecha 25 de marzo de 2010 (NOTA CNDC N° 568/2010 obrante a fs. 1505).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que, en fecha 29 de marzo de 2010, el apoderado de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA efectuó una presentación exponiendo que su representada concretó la transferencia de sus activos que constituían sus operaciones para la producción de aros de pistón a la firma KIM S.A. En la misma presentación, manifiesta que ni la firma KIM S.A. ni sus controlantes tienen en la República ARGENTINA un volumen de negocios que supere los pesos doscientos millones (\$ 200.000.000). Finalmente reiteró que, a su entender, la operación de concentración económica bajo análisis se encontraba tácitamente aprobada por expiración del plazo legal.

Que el día 4 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación realizada por el representante de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA y consideró fuera de lugar la manifestación realizada sobre la aprobación tácita del expediente por las razones ya expresadas, reiterando que sólo habían transcurrido DOCE (12) días hábiles de los CUARENTA y CINCO (45) que establece el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Finalmente, este Organismo reiteró las observaciones al Formulario F1 presentado por las partes y solicitó un detalle de los acontecimientos y las consecuencias de los mismos ocurridos en la planta de la empresa MAHLE S.A. DE ARGENTINA.

Que el día 27 de julio de 2010 el apoderado de la firma MAHLE COMPONENTES DE MOTORES ARGENTINA S.A., (antes "MAHLE S.A. DE ARGENTINA") conforme copia de la escritura de cambio de nombre que adjuntó, ratificó que su mandante transfirió a la firma KIM S.A. todos los activos que constituían sus operaciones para la producción de aros de pistón, camisas de cilindro y ensamblado de conjuntos y subconjuntos de motor.

Que el mandatario a su vez manifestó que entre los días 24 de abril y 16 de noviembre de 2009 la planta productora de los bienes involucrados en la presente operación no estuvo en funcionamiento debido a un problema entre los empleados de la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA y esta última.

Que el conflicto acarreó la toma de las instalaciones por parte de los empleados impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA debe tomar en cuenta los hechos extraordinarios sucedidos y tomar una decisión sobre la operación bajo análisis.

Que por otro lado, es de público conocimiento la crisis de la industria de automóviles a nivel mundial que se desarrolló entre los años 2008 y 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que la mencionada crisis fue parte de una crisis financiera mundial.

Que algunas de las condiciones necesarias que llevaron a la crisis mundial de la industria automotriz entre los años mencionados fueron el incremento del precio del petróleo (aumentos del 90% entre los meses de enero de 2007 y enero de 2009), lo cual conllevó a una disminución en la demanda de vehículos de alto consumo; disminución en la demanda general de automóviles como consecuencia de la crisis de las hipotecas subprime originada en Estados Unidos de Norteamérica por el recorte en la oferta de créditos; y una inadecuada cartera de inversiones en tenencia de las firmas productoras de vehículos.

Que esta situación tuvo como consecuencia la contracción de la economía a nivel mundial, logrando una disminución en los índices de crecimiento entre los años 2008 y 2009 de un -0.604%. Cabe aclarar que el crecimiento a nivel mundial entre los años 2007 y 2008 fue del 3.203%¹.

Que los índices mencionados demuestran claramente la magnitud de la crisis económica de los últimos años.

Que la crisis mencionada necesariamente afecta las condiciones de competencia de las firmas en los sectores involucrados, obligando a los agentes a actuar conforme los incentivos generados.

Que así planteada la cuestión, es menester aclarar que esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tiene dicho que se deber tener en cuenta que todos los agentes oferentes del mercado intentan maximizar beneficios. Una forma de maximizar beneficios es emular el comportamiento de los monopolios. Es decir, las firmas, si se dan ciertas condiciones, intentarán alcanzar los precios o cantidades ofrecidas en situaciones monopólicas².

Que para lograr esto llevarán adelante comportamientos que son sancionados por la mayoría de las normas de defensa de la competencia en el mundo.

Que el control previo de concentraciones económicas regulado a través de la Ley N° 25.156 intenta prever comportamientos contrarios al interés económico general.

Que es necesario para que se lleven a cabo ciertos comportamientos contrarios a la libre competencia que los agentes del mercado puedan interactuar o puedan participar en los mercados donde juegan.

¹ Base Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que esta posibilidad tuvo en cuenta el legislador al momento de redactar la Ley N° 25.156. En este sentido el artículo N° 10 de la Ley N° 25.156 prevé expresamente que las operaciones de concentración económica que involucren la adquisición de empresas liquidadas que no hayan tenido actividad dentro del último año se encuentran exentas de notificación.

Que la interpretación del mencionado artículo implica que el legislador entiende que las empresas que no realizan actividad dentro de un período de tiempo no pueden influir en el funcionamiento del mercado en que operan de forma tal que se perjudique al interés económico general.

Que en virtud de las condiciones de mercado remarcadas y la situación particular de la firma objeto de la operación, cabe concluir que la operación de concentración económica llevada a cabo entre las firmas MAHLE S.A DE ARGENTINA (hoy MAHLE COMPONENTES DE MOTORES ARGENTINA S.A.) y DANA ARGENTINA S.A. se ha tornado abstracta por la venta del objeto de la misma

Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que, atento al tiempo transcurrido, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general y al poder interpretarse que la operación de concentración económica analizada tiene características excepcionales similares a las previstas por el legislador, deviene abstracto el análisis de la operación notificada.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar abstracto el trámite de las presentes actuaciones atento las consideraciones efectuadas en la presente Resolución.

² Ver por ejemplo dictamen 773 emitido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ARTICULO 2º.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

[Handwritten signature]

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

El señor vocal Diego Pablo Povedo no suscribe la presente por encontrarse en Comisión Oficial

[Handwritten signature]

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC Nº 120 / 10

